

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 1

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 06 de Noviembre de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C.
BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27
COLONIA GUANAJUATO ORIENTE
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25286

Esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de Agosto de 2015; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 12; 35 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XI, XXV, XXVIII, XXIX y XXXVIII y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A, primer párrafo y 48 primer párrafo, fracción IV, del propio Código Fiscal de la Federación; le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante la orden GIM0501011/17, oficio número 333/2017 del 30 de Agosto de 2017 girado por el suscrito; mismo que fue notificado por estrados el día 26 de Octubre de 2017, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales:

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 2

Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, declaraciones anual, provisionales y mensuales presentadas de los meses de Enero a Diciembre de 2015, Declaración informativa de operaciones con terceros, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro". Así como

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 3

en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que la Contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. inició operaciones el 05 de Junio de 2009, con la actividad de: SERVICIOS DE INGENIERIA, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General Personas Morales, con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIONES FISCALES	FECHA ALTA
Declaracion Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	05/06/2009
Declaracion Informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales, Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	05/06/2009
Declaracion Informativa Anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	05/06/2009
Entero de Retenciones mensuales de ISR por Ingresos asimilados a salarios	05/06/2009
Entero de Retenciones de IVA mensual	05/06/2009
Pago Definitivo de IVA	05/06/2009
Declaracion Anual de ISR del ejercicio Personas Morales	05/06/2009
Declaracion de Proveedores de IVA	05/06/2009
Informativa Anual del subsidio para el empleo	05/06/2009
Entero de retención de ISR por servicios profesionales	05/06/2009
Declaración Informativa de IVA con la Anual de ISR	05/06/2009
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2010

DECLARACION ANUAL Y MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., presento la Declaración Anual Correspondiente el Ejercicio 2015 y de lo cual se conoció que la contribuyente revisada no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015., Asi mismo se conocio que presenta declaraciones de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta y Pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, con los siguientes datos principales para su identificación:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 4

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO 2015	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO
FECHA DE PRESENTACION	22/06/2015	22/06/2015	22/06/2015	28/06/2015	25/06/2015	10/11/2015	10/11/2017
No. DE OPERACIÓN	131746220	131750516	131752806	132400129	132243686	148903310	148903344
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL
CONCEPTO DEL PAGO	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO A CARGO	13.00	0	0	398.00	324.00	0	0
RECARGOS	1.00			9.00	4.00		
IMPUESTO A CARGO	14.00	0	0	407.00	328.00	0	0
PRESENTACION	BANCOMER	SAT	SAT	BANCOMER	BANCOMER	SAT	SAT

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO 2015	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA DE PRESENTACION	10/11/2017	18/02/2017	18/02/2017	18/02/2017
No. DE OPERACIÓN	148903382	161207940	161211689	161213229
TIPO DE DECLARACION				
CONCEPTO DEL PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IMPUESTO CAUSADO	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO DEL PERIODO	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 2015	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO
FECHA DE PRESENTACION	22/06/2015	22/06/2015	22/06/2015	28/06/2015	25/06/2015	10/11/2015	10/11/2015
No. DE OPERACIÓN	131746220	131750516	131752806	132400129	132243686	148903310	148903344
CONCEPTO DEL PAGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IVA CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 5

IMPUESTO DEL PERIODO	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	1,365	4,264	189	2,305	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 2015	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA DE PRESENTACION	10/11/2015	18/02/2016	18/02/2016	18/02/2016
No. DE OPERACIÓN	148903382	161207940	161211689	161213229
CONCEPTO DEL PAGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
IVA CAUSADO	0	0	0	0
IMPUESTO DEL PERIODO	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS

Así mismo se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no ha presentado las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros Relacionados de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.-----

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., en virtud de que no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así mismo a la fecha del presente oficio no ha presentado los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17 de fecha 30 de Agosto de 2017, notificada por estrados el día 26 de Octubre de 2017 por lo anterior el contribuyente obstaculiza las facultades de comprobación, así como no presento la declaración anual por el ejercicio 2015 según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y valor de los actos o actividades del contribuyente, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán

.....6

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 6

determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y toda vez que el contribuyente no proporcione la documentación e información solicitada esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información mediante oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015. Para la determinación de los Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; Artículo 62 Primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Así mismo esta Autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y cuenta bancaria número 4053552543 de la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta

.....7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 7

bancarios por el periodo del 1 de Julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015; información que sirvió de base para determinar los ingresos y valor de actos o actividades conforme a lo señalado en el Artículo 59 Primer Párrafo." Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

A).- INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación conoce que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinar presuntivamente los Ingresos tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información

.....8



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 8

obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; y en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 de donde esta autoridad conoció que GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., celebró operaciones con la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el concepto de prestación de servicios por servicios de ingeniería dentro del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 por un importe de \$ 1,609,070.53, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$ 257,451.28 sumando un importe neto total de \$ 1,866,521.81.

Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,866,521.81.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de donde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN).

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria

.....9



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 9

número 4053552543 apertura en el Banco HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de donde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 y recibió depósitos bancarios a la cuenta número 0166888607 apertura en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$ 1,609,070.53, operaciones que suman la cantidad de \$ 1,866,521.81 pesos, por concepto de prestación de servicios de ingeniería, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en su carácter de tercero de fecha 9 de Abril de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 15,832,931.94 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
1.-APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
2.-DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	14,223,861.41
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

Para obtener los Ingresos acumulables conocidos presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas y Comisión Nacional Bancaria como se describe a continuación:

1.-INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos Acumulables conocidos presuntivamente con forme a la información aportada de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESO ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00	0.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 10

FEBRERO	583,192.59	583,192.59
MARZO	0.00	583,192.59
ABRIL	740,961.95	1,324,154.54
MAYO	0.00	1,324,154.54
JUNIO	0.00	1,324,154.54
JULIO	0.00	1,324,154.54
AGOSTO	0.00	1,324,154.54
SEPTIEMBRE	0.00	1,324,154.54
OCTUBRE	0.00	1,324,154.54
NOVIEMBRE	284,915.99	1,324,154.54
DICIEMBRE	0.00	1,609,070.53
SUMAS	1,609,070.53	

Ahora bien, ingresos Acumulables conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 11

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. al amparo de la orden GIM0501011/17 contenida en el oficio número 333/2017 del 30 de Agosto de 2017, notificada por estrados el 03 de Octubre de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM01002-18-2-001/18 al COM01002-18-2-006/18, el día 19 de Junio de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. en el transcurso de la revisión por el C. Concepción Esparza Tovar, en su carácter de tercero y en su calidad de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; facturas de operaciones realizadas por el ejercicio de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 concentrado de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2015; Auxiliar de la Cuenta 2101 denominada Proveedores M.N.; Pagos Interbancarios de HSBC, MEXICO, S.A. efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. respecto de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2015. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 por concepto de prestación de servicios de ingeniería y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por lo que se procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del ingreso cuyo análisis mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO A NOMBRE DE MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	DIVIDO ENTRE	ES IGUAL: INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO		1.16	
FEBRERO	676,503.40	1.16	583,192.59
MARZO		1.16	

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 12

ABRIL	859,515.00	1.16	740,961.95
MAYO		1.16	
JUNIO		1.16	
JULIO		1.16	
AGOSTO		1.16	
SEPTIEMBRE		1.16	
OCTUBRE		1.16	
NOVIEMBRE	330,502.55	1.16	284,915.99
DICIEMBRE		1.16	
SUMAS	1,866,521.81		1,609,070.53

El análisis circunstanciado de los Ingresos Acumulables conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 cuyo análisis se encuentra contenidos en 1 foja útil, foliada en forma económica del número 01, misma que se encuentra en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como ingresos acumulable presunto la cantidad de \$ 1,609,070.53 y determinar presuntivamente los ingresos de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 13

operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de \$ 1,609,070.53

2.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS ACUMULADOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00	207,291.00
FEBRERO	635,824.00	843,115.00
MARZO	164,589.00	1,007,704.00
ABRIL	226,728.22	1,234,432.22
MAYO	167,317.60	1,401,749.82
JUNIO	652,972.60	2,054,722.42
JULIO	583,742.28	2,638,464.70
AGOSTO	4,323,167.14	6,961,631.84
SEPTIEMBRE	301,383.80	7,263,015.64
OCTUBRE	317,685.70	7,580,701.34
NOVIEMBRE	288,815.55	7,869,516.89
DICIEMBRE	6,354,344.52	14,223,861.41
SUMAS	14,223,861.41	

Para determinar los Ingresos presuntos esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41 consistente en Estados de Cuenta

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 14

Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22 , según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. , respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. , por concepto de Prestación de Servicios de Ingeniería por un importe de \$ 1,866,521.81 según Ingresos Acumulables Conocidos Presuntivamente por la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

PERIODO 2015	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)		(+)	(-)	(=)
	BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	TOTAL	DEPOSITOS	DEPOSITOS
	CTA. 166888607	CTA. 4053552543	DE DEPOSITOS	COMPULSA MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00		207,291.00		207,291.00
FEBRERO	1,312,327.40		1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
MARZO	164,589.00		164,589.00		164,589.00
ABRIL	1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
MAYO	167,317.60		167,317.60		167,317.60
JUNIO	652,972.60		652,972.60		652,972.60
JULIO	583,742.28		583,742.28		583,742.28
AGOSTO	4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
SEPTIEMBRE	254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
OCTUBRE	151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70
NOVIEMBRE	546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
TOTAL	15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 14,223,861.41 correspondientes a Ingresos conocidos

.....15

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 15

presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 166888607 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN), así mismo mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN). de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$ 16,090,382.22 según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. , respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. , por concepto de Prestación de Servicios de Ingeniería por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41,

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con número 166888607 de la Institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. y cuenta bancaria numero 4053552543 HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$ 14,223,861.41, los cuales esta autoridad considera como Ingresos Acumulables por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que no proporciono la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponde a depósitos bancarios y de los cual la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 16

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 67 (sesenta y siete) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 67, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifico por estrados al contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo

.....17



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 17

que esta Autoridad procede a determinar como ingresos la cantidad de \$ 14,223,861.41, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables conocidos Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 18 . Primer Párrafo Fracción I que a la letra dice:

"Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, Los siguientes:

Ingresos determinados por autoridades fiscales

I.- Los ingresos determinados inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

3.- INGRESOS NOMINALES PARA PAGOS PROVISIONALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE.

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información proporcionada de la Aportación de Datos por Terceros esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Nominales para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 sujeto a revisión en cantidad de \$ 15,832,931.94 como a continuación se indica:

C O N C E P T O	I M P O R T E
1.-INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE DE APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
2.-INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	14,223,861.41
INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

1.-INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos Nominales conocidos presuntivamente con forme a la información aportada de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESO NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESO NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	583,192.59	583,192.59
MARZO	0.00	583,192.59

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 18

ABRIL	740,961.95	1,324,154.54
MAYO	0.00	1,324,154.54
JUNIO	0.00	1,324,154.54
JULIO	0.00	1,324,154.54
AGOSTO	0.00	1,324,154.54
SEPTIEMBRE	0.00	1,324,154.54
OCTUBRE	0.00	1,324,154.54
NOVIEMBRE	284,915.99	1,324,154.54
DICIEMBRE	0.00	1,609,070.53
SUMAS	1,609,070.53	

Ahora bien, Ingresos Nominales conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018., Y de lo cual se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, conociendo ingresos nominales presuntivamente por un importe en cantidad de \$ 1,609,070.53

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 19

2.-INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS ACUMULADOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00	207,291.00
FEBRERO	635,824.00	843,115.00
MARZO	164,589.00	1,007,704.00
ABRIL	226,728.22	1,234,432.22
MAYO	167,317.60	1,401,749.82
JUNIO	652,972.60	2,054,722.42
JULIO	583,742.28	2,638,464.70
AGOSTO	4,323,167.14	6,961,631.84
SEPTIEMBRE	301,383.80	7,263,015.64
OCTUBRE	317,685.70	7,580,701.34
NOVIEMBRE	288,815.55	7,869,516.89
DICIEMBRE	6,354,344.52	14,223,861.41
SUMAS	14,223,861.41	

Para determinar los Ingresos nominales presuntos esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41 consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 20

Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22 , según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. , respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. , por concepto de Prestación de Servicios de Ingeniería por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

PERIODO 2015	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)		TOTAL DE DEPOSITOS	DEPOSITOS COMPULSA MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
	BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.			
	CTA. 166888607	CTA. 4053552543			
ENERO	207,291.00		207,291.00		207,291.00
FEBRERO	1,312,327.40		1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
MARZO	164,589.00		164,589.00		164,589.00
ABRIL	1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
MAYO	167,317.60		167,317.60		167,317.60
JUNIO	652,972.60		652,972.60		652,972.60
JULIO	583,742.28		583,742.28		583,742.28
AGOSTO	4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
SEPTIEMBRE	254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
OCTUBRE	151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70
NOVIEMBRE	546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
TOTAL	15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 21

Artículo 14 Primer párrafo fracción I que a la letra dice:

"Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Tercer Párrafo.- Los ingresos Nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable...."

Artículo 17 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero":

Inciso a).-

"Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el bien o cuando se preste el servicio."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a

.....22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 22

registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.”

Segundo Párrafo: “Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.”,

Artículo 62 primer párrafo: “Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:”, Fracción I. “Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.”

Fracción IV. “Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 Primer Párrafo: “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; información y documentación solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.

DETERMINACION PRESUNTIVAMENTE DE LA UTILIDAD FISCAL CONSIDERANDO UNICAMENTE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad a los ingresos determinados presuntivamente conforme a lo señalado en el Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece: “Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%...”; conoce que le aplica a los Ingresos determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Servicios de Ingeniería, mismo que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, de conformidad con el Artículo 63 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice “Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así

.....23



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 23

como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Ahora bien, los ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros.

INGRESOS CONOCIDOS	ACUMULABLES PRESUNTIVAMENTE	COEFICIENTE DE UTILIDAD	UTILIDAD PRESUNTIVAMENTE
	\$ 1,609,070.53	20%	\$ 321,814.10

COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevada a cabo por esta autoridad con el objeto de conocer las declaraciones anuales presentadas se conoce que la contribuyente revisada no presentó declaraciones anuales de ejercicios anteriores, así mismo en las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta Mensuales no manifiesta coeficiente de utilidad motivo por el cual la autoridad no tiene elementos para conocer el coeficiente de utilidad aplicable a los ingresos nominales.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de considerar presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 24

a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, de donde esta autoridad conoció que GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. celebró operaciones con la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el concepto de prestación de servicios por ingeniería dentro del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 por un importe de 1,609,070.53, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$ 257,451.28 sumando un importe neto total de \$ 1,866,521.81

Y de los cuales, se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,866,521.81

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., recibió depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN).

.....25



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 25

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., obtuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 y recibió depósitos bancarios a la cuenta número 0166888607 aperturada en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$ 1,609,070.53, operaciones que suman la cantidad de \$ 1,866,521.81 pesos, por concepto de prestación de servicios de ingeniería, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en su carácter de tercero de fecha 9 de Abril de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 15,832,931.94 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

C O N C E P T O	I M P O R T E
1.-APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
2.-DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	14,223,861.41
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

Para determinar el Valor de Actos o Actividades presuntivos esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas y Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se describe a continuación:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 26

EJERCICIO 2015 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00
FEBRERO	583,192.59
MARZO	0.00
ABRIL	740,961.95
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	284,915.99
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	1,609,070.53

Ahora bien, el valor de actos o actividades conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 01 de Septiembre, 04 de Septiembre y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, y así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas

.....27



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 27

en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.. al amparo de la orden GIM0501011/17 contenida en el oficio número 333/2017 del 30 de Agosto de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM01002-18-2-001/18 al COM01002-18-2-006/18, el día 19 de Junio de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. en el transcurso de la revisión por el C. Concepción Esparza Tovar, en su carácter de tercero y en su calidad de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.. dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; facturas de operaciones realizadas por el ejercicio de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 concentrado de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2015; Auxiliar de la Cuenta 2101 denominada Proveedores M.N.; Pagos Interbancarios de HSBC, MEXICO, S.A. efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. respecto de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2015. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 por concepto de prestación de servicios de ingeniería y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por lo que se procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del Valor de Actos o Actividades cuyo análisis mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO A NOMBRE DE MANUFACTURAS ZAPALINAME,	DIIVIDO ENTRE	ES IGUAL: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
---------------------------	---	------------------	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 28

	S.A. DE C.V.		
ENERO		1.16	
FEBRERO	676,503.40	1.16	583,192.59
MARZO		1.16	
ABRIL	859,515.00	1.16	740,961.95
MAYO		1.16	
JUNIO		1.16	
JULIO		1.16	
AGOSTO		1.16	
SEPTIEMBRE		1.16	
OCTUBRE		1.16	
NOVIEMBRE	330,502.55	1.16	284,915.99
DICIEMBRE		1.16	
SUMAS	1,866,521.81		1,609,070.53

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de prestación de servicios de ingeniería, cuyo análisis se encuentra contenidos en 01 fojas útil, foliada en forma económica el número 01, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como Valor de actos o actividades presuntos la cantidad de \$ 1,609,070.53 y determinar presuntivamente el Valor de actos o actividades de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el valor de los actos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos,



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 29

actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de \$ 1,609,070.53.

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo valor de actos o actividades distintos a los ya conocidos con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a conocer presuntivamente como valor de actos o actividades la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00
FEBRERO	635,824.00
MARZO	164,589.00
ABRIL	226,728.22
MAYO	167,317.60
JUNIO	652,972.60
JULIO	583,742.28
AGOSTO	4,323,167.14
SEPTIEMBRE	301,383.80
OCTUBRE	317,685.70
NOVIEMBRE	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52
SUMAS	14,223,861.41

Para determinar el Valor de Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de

.....30



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 30

Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$ 1,866,521.81 considerados en el Apartado de Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente de la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

PERIODO 2015	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)		TOTAL DE DEPOSITOS	DEPOSITOS COMPULSA MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
	BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.			
	CTA. 166888607	CTA. 4053552543			
ENERO	207,291.00		207,291.00		207,291.00
FEBRERO	1,312,327.40		1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
MARZO	164,589.00		164,589.00		164,589.00
ABRIL	1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
MAYO	167,317.60		167,317.60		167,317.60
JUNIO	652,972.60		652,972.60		652,972.60
JULIO	583,742.28		583,742.28		583,742.28
AGOSTO	4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
SEPTIEMBRE	254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
OCTUBRE	151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70
NOVIEMBRE	546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
TOTAL	15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 14,223,861.41 correspondientes al Valor de Actos o Actividades conocidos presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos de los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta bancaria número 166888607 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/TMD-

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 31

4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN)., así mismo mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN). de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones por depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$ 16,090,382.22 según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. , respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. , por concepto de Prestación de Servicios de Ingeniería por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41.

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con número 166888607 de la Institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. y cuenta bancaria numero 4053552543 HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$ 14,223,861.41, los cuales esta autoridad considera como Valor de Actos o Actividades por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que no proporciono la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponde a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de

.....32



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 32

alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; mismos que forman parte integrante del presente Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 67 (sesenta y siete) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 67, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que esta Autoridad procede a determinar como ingresos la cantidad de \$ 14,223,861.41, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar

.....33



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 33

contribuciones." por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables conocidos Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a conocer presuntivamente Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 15,832,931.94, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE REVIS

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:"

Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%..."

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Artículo 16 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas..."

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Artículo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..."

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las

.....34



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 34

disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:" Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a la fecha del presente Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditado, ni la forma de pago, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; información y documentación solicitada mediante oficio número 333/2017 el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable es por lo que no se pronuncia al respecto.

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que

.....35

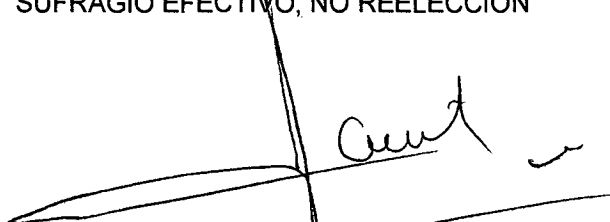


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/OALS-073/2018
Exp: GIM0501011/17
RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 35

surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/PMRA/musg